

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

173

Fecha de Clasificación:	
Unidad Administrativa:	DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado: Pág. 39	
Periodo de Reserva:	
Fundamento Legal:	
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.3/2C.27.5/00043-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. No.: PFFA/17.1/2C.27.5/

003983

/2018

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado con motivo de la visita de inspección al **C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica**

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental No. ME0156RN2016, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica**

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, la cual corre agregado en el expediente mencionado al rubro en foja uno de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al **C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica**

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, levantándose al efecto el Acta de Inspección en Materia de Impacto Ambiental número 17-114-043-IA-17, levantada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, misma que obra a foja cuatro de autos.

TERCERO.- El día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, a la **persona moral denominada** _____ en su carácter de Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, fue notificado, del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.5/009659/2017, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, para

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho plazo transcurrió del día treinta de noviembre al veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, como consta en foja veintidós de autos.

CUARTO.- En ejecución a la Orden de Inspección número ME0156RN2017VA001, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, los CC. Inspectores Adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; para dar cumplimiento al Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.5/009659/2017, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, levantándose al efecto el acta de Inspección número 17-114-043-IA-17 BIS 1, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

QUINTO.- Que en fecha once de enero del año dos mil dieciocho, el C. _____, en su carácter de Representante de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, manifestó por escrito lo que a derecho convino, respecto de los hechos u omisiones por los cual se le emplazo, mismo que se tuvo por recibido mediante el Acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.5/000290/2018, de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, como se desprende a foja treinta y siete de autos.

SEXTO.- En ejecución a la Orden de Inspección número ME0156RN2017VA002, de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, los CC. Inspectores Adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; para dar cumplimiento al Acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.5/000290/2018, de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, levantándose al efecto el acta de Inspección número 17-114-043-IA-17 BIS 2, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- Que en fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, el C. _____ en su carácter de Representante de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, manifestó por escrito lo que a derecho convino, respecto de los hechos u omisiones por los cual se le emplazo, mismo que se tuvo por recibido mediante el Acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.5/001264/2018, de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, como se desprende a foja cincuenta y tres de autos.

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

174

INSPECCIONADO: C. _____ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

OCTAVO.- Que en fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, la C. _____ en su carácter de Representante de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, y autorizada por parte de los C.C.

_____ manifestó por escrito lo que a derecho convino, respecto de los hechos u omisiones por los cual se le emplazo, mismo que se tuvo por recibido mediante el Acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.5/002781/2018, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, como se desprende a foja sesenta y siete de autos.

NOVENO.- Que en fecha once de abril del año dos mil dieciocho, la C. _____, en su carácter de Representante de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, y autorizada por parte de los C.C.

_____ manifestó por escrito lo que a derecho convino, respecto de los hechos u omisiones por los cual se le emplazo, mismo que se tuvo por recibido mediante el Acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.5/003061/2018, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, como se desprende a foja ciento treinta y uno de autos.

DECIMO.- Que en fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles a partir de que surtiera efecto la notificación del proveído. Dicho plazo transcurrió del cuatro al ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DECIMO PRIMERO.- Que mediante un escrito, recibido vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, la C. _____ en representación del _____ hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEGUNDO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN AREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de febrero de 2013.

II.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "...en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece..." Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE en términos de lo dispuesto por la ley."

Es entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, es GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, ésta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se desprende lo siguiente:

"...Se procede a dar cumplimiento a la orden de inspección ME0156RN2017, de fecha 17 de octubre del 2017, los inspectores actuantes nos presentamos ante el C. _____, quien recibe y firma la orden de inspección en su carácter de Mensajero, una vez realizadas las formalidades anteriores se procede a dar cumplimiento a la misma orden de inspección. La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 párrafo primero fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 5º párrafo primero, inciso S, 6º y 47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 80, 81, 87 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas a efecto de verificar las obras y actividades que se desarrollan dentro de un Área Natural Protegida, así mismo verificar si las obras o actividades en merito cuentan con la autorización correspondiente y vigente en materia de impacto ambiental, expedida por la autoridad federal competente, y cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidos, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación, aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes. Además, se verificará a efecto de identificar en el sitio a inspeccionar si se encuentran ejemplares de flora y fauna previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
(...)

Monto de la multa: \$257,320.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN AREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

a. Superficie total del predio y del área o las áreas donde se realiza o realizó las obras y actividades, determinando si las actividades que se llevan a cabo al momento de la visita de inspección se realizan dentro del Área Natural Protegida inspeccionada. Al momento de la visita de inspección nos encontramos en un predio con una superficie total de 6,700 m², respecto del área afectada se tiene al momento equivale a 746 m².

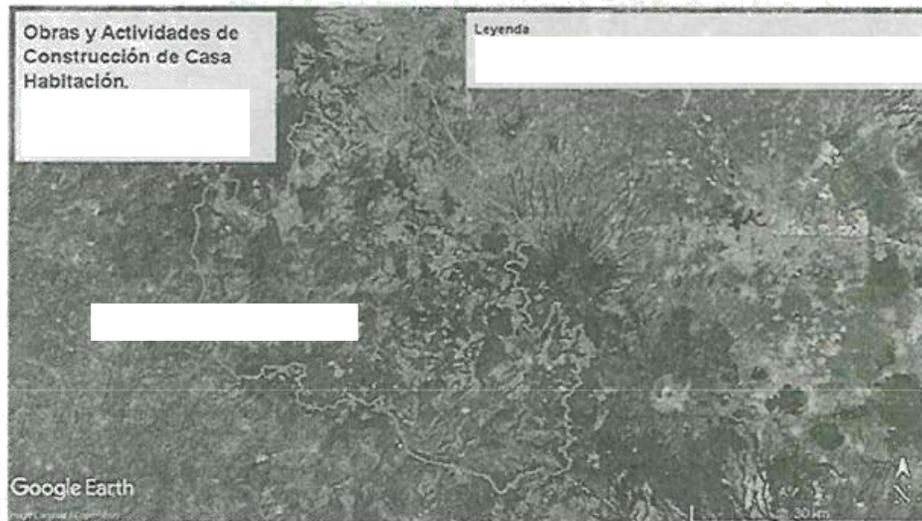


Figura 1: Ubicación del Proyecto Obras y/o Actividades de Construcción de Casa Habitación. Z.P.F.T.C.C. de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

Fuente: Google Earth, Kml, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, CONANP, (2015)

b. Georreferenciar los vértices del polígono o polígonos donde se realiza o realizan las obras y actividades describiendo el instrumento utilizado para tal fin, en el sistema de coordenadas geográficas. Respecto a este dato esta abordado en la foja número cuatro de la presente acta específicamente en el apartado de coordenadas geográficas de los vértices.

c. Las obras y/o actividades desarrolladas. Al momento de la visita de inspección se visualiza la construcción de lo que a decir del visitado será la construcción de una casa habitación con una superficie aproximada de 686 metros cuadrados, donde se observa que se llevó a cabo la excavación para la cimentación y posteriormente la construcción de los muros que serían las paredes, dichas paredes a base de castillos y cadenas coladas con concreto y block, las paredes en mención tienen una altura aproximada de 3.4 metros, en una parte de la construcción se observa la construcción de una segunda planta, dicha planta lleva el levantamiento de los muros a base de castillos, block y concreto.

Para mayor visualización y comprensión de lo descrito anteriormente se anexa el siguiente mapa temático hechos en la herramienta satelital de Google Earth, estructurados con las coordenadas geográficas tomadas en campo con un GPS, Garmin en el sistema de coordenadas geográficas zona

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Figura 2: Ubicación de las Obras y/o Actividades de Construcción de Casa Habitación.
Fuente: Google Earth.

2. Realizar la caracterización del predio inspeccionado, así como una descripción de los predios colindantes. Nos encontramos en un predio constituido por una masa arbórea del género Pinus, Encino y hojosas en dirección noreste. Sus colindancias son al norte predio particular, al oeste con predio particular y casa habitación, al sur con calle _____ y al este predio particular, Bosque y casa habitación. dentro del predio se encuentran arboles de géneros Pinus con diámetros que van desde los 35-100 centímetros, un Quercus con un diámetro de 50 centímetros y una Hojosa con diámetro de 45 centímetros, se anexa tabla con los individuos arbóreos. Además, se observa el acumulamiento de tierra con una superficie aproximada de 60 metros cuadrados.

Género	Diámetro	Individuos
<u>Pinus</u>	35	1
	50	1
	55	2
	60	3
	65	2
	70	1
	75	1
	80	3
	90	2
	100	1
<u>Hojosas</u>	25	1
	30	1
	40	1
<u>Quercus</u>	45	2
	50	1

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

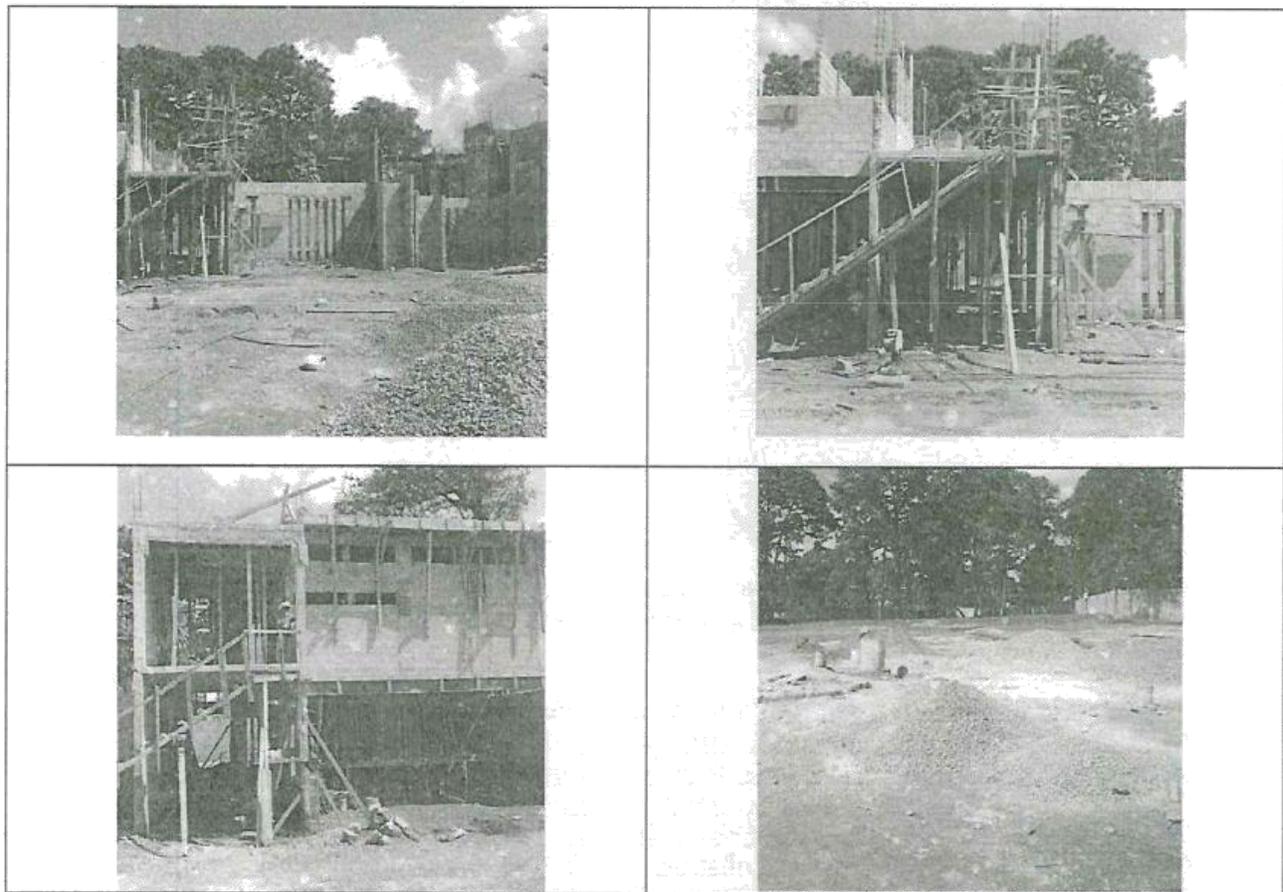
Medidas Correctivas Impuestas: 0

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO**

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

3. Descripción de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionados con las obras y/o actividades en materia de impacto ambiental, debiendo señalar las actividades que al momento de la inspección se desarrollan con estos elementos. Al momento de la visita de inspección se observa, palas, martillos, varilla, clavos, cemento, arena, alambre, alambrón, block, carretillas, madera, grava vigas de acero, cerrotes, tubería.

4. Tomar evidencia fotográfica e incluir impresiones en el acta de inspección de los indicios que acrediten que se llevó a cabo las obras y actividades en área natural protegida.



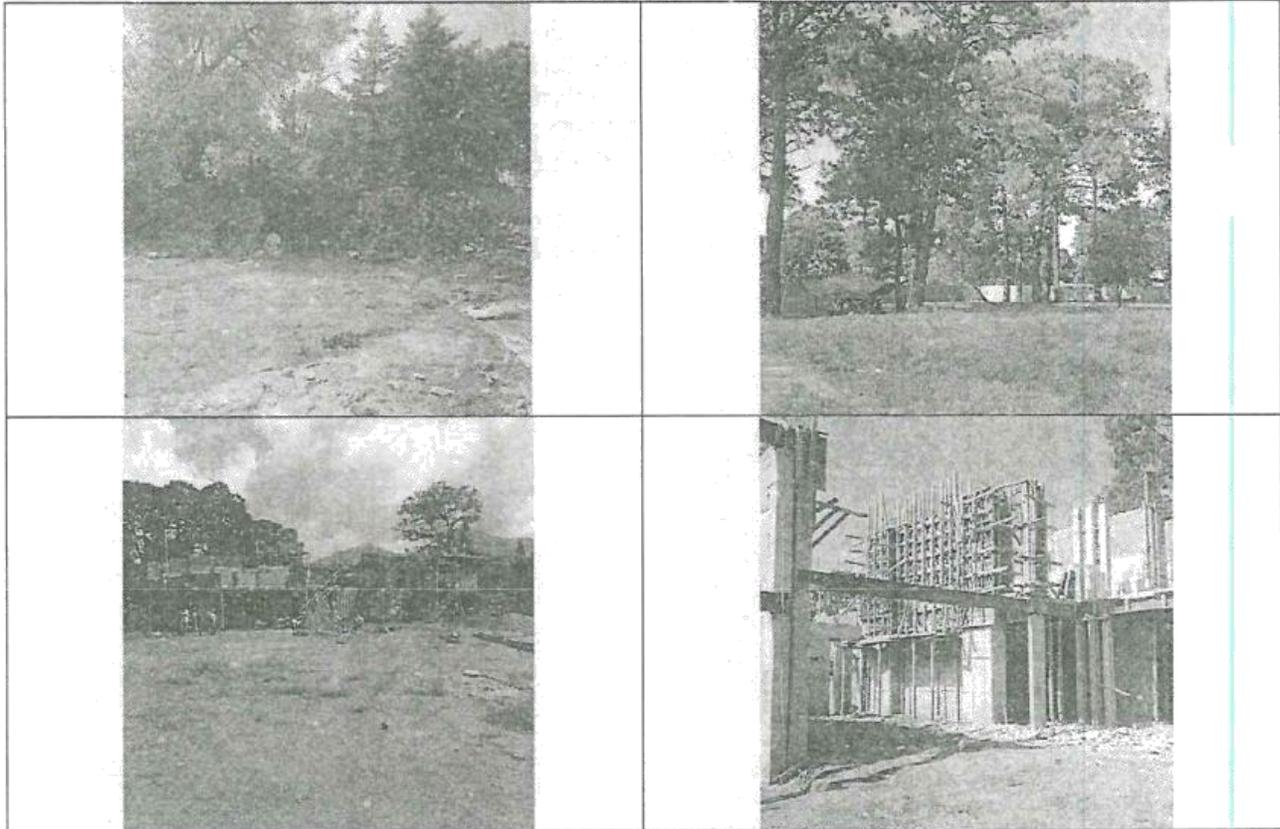
Handwritten signature or mark.

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON

UBICADA EN AREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.



5. En caso de existir un daño ambiental se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas.

Se observa la pérdida de suelo natural por la implementación de una nivelación de terreno remoción de suelo y despalme para la implementación de cimentación y construcción de casa habitación, lo cual infiere en pérdida de suelo natural, lo cual también involucra pérdida de infiltración de agua pluvial, impide la escorrentía superficial, dichas actividades, irrumpe la continuidad de la regeneración natural o propagación de vegetación, así mismo la erosión del suelo, irrumpe el ecosistema al ser altamente visible la remoción parcial y/o total del suelo. Dichas actividades observables infieren, en la de pérdida de hábitat para posibles individuos faunísticos, y servicios ecosistémicos.

Además, se verificará a efecto de identificar en el sitio a inspeccionar si se encuentran ejemplares de flora y fauna previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

Para lo cual se describe que una vez realizado el recorrido por el sitio mencionado anteriormente no se observan al momento ejemplares de flora y fauna, previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental Especies nativas de

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON _____, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

Así mismo; para dar cumplimiento con el objeto de la orden anteriormente mencionada, verificar si las obras o actividades en mérito cuenten con la autorización correspondiente y vigente en materia de impacto ambiental para obras y actividades que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas expedida por la autoridad federal competente, y cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidos, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación, aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes.

Para lo cual se describe que para dar cumplimiento con este apartado del objeto de la orden anteriormente mencionada SE SOLICITA AL VISITADO PRESENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN" LA CUAL EL VISITADO NO PRESENTA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

De lo anterior, y mediante el Acuerdo de Emplazamiento número PFP/17.1/2C.27.5/009659/2017, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se tipifico como presunta infracción la prevista en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 3 fracción I ter, artículo 5 párrafo primero inciso S), 6 y 47 párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 80, 81, 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y los artículos 10, 11, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección **no exhibió la autorización en materia de impacto Ambiental para cambio de Uso de Suelo en Área Natural Protegida**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto denominado "Construcción de Casa Habitación", que se desarrolla en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; preceptos que a la literalidad señalan:

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
SECCION V Evaluación del Impacto Ambiental**

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS
OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON
COORDENADA GEÓGRAFICA
UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL
CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA
FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE
BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia
de Evaluación del Impacto Ambiental**

Artículo 3o.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

(...)

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

CAPÍTULO II

**DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES**

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS
OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON

UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL
CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA
FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE
BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Artículo 47.- *La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 80.- Para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, la Secretaría otorgará las tasas respectivas y establecerá las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos.

Para la elaboración de los métodos y estudios que permitan establecer las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona con experiencia y capacidad técnica en la materia.

Artículo 81.- En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 88.- Se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades:

- I. Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- II. La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo;
- III. El aprovechamiento de la vida silvestre, así como el manejo y control de ejemplares y poblaciones

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS
OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON

ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL
CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA
FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE
BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

que se tornen perjudiciales;

IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología;

V. Aprovechamiento forestal;

VI. Aprovechamiento de recursos pesqueros;

VII. Obras que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización en los términos del artículo 28 de la Ley;

VIII. Uso y aprovechamiento de aguas nacionales;

IX. Uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;

X. Prestación de servicios turísticos:

a) visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;

b) recreación en vehículos terrestres, acuáticos, subacuáticos y aéreos;

c) pesca deportivo-recreativa;

d) campamentos;

e) servicios de pernocta en instalaciones federales, y

f) otras actividades turístico recreativas de campo que no requieran de vehículos.

XI. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;

XII. Actividades comerciales, excepto las que se realicen dentro de la zona de asentamientos humanos, y

XIII. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras.

Que el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, la persona moral denominada _____ en su carácter de Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____

, ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que así considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial, asimismo mediante el punto TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento, en mención, se consigna lo siguiente:

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede a la persona moral denominada _____ en su carácter de Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área

Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, un plazo de (15) QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído, para que exponga lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada en el punto primero del presente acuerdo, de la cual obra copia al carbón en su poder para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiéndolo hacer por la vía escrita ante la Oficialía de Partes de esta Institución, sito en Av. _____

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México, apercibida la parte inspeccionada de que para el caso de no hacerlo o de rendirlas sin estar debidamente relacionadas en los términos de los artículos 79 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dictará la respectiva Resolución Administrativa, que en derecho corresponda, y con los elementos de convicción de que se disponga.

Asimismo, se les exhorto en el punto cuarto del acuerdo de emplazamiento No. PFP/17.1/2C.27.5/009659/2017, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, lo siguiente:

CUARTO.- De las constancias del presente procedimiento administrativo se desprende la existencia de un posible daño al ambiente. Se hace del conocimiento de los interesados, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra obligada a observar el orden de prelación entre reparación y compensación del daño que se prevé en los artículos 3° párrafo primero, 10 párrafo primero y 14 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que en caso de que se expida una resolución sancionatoria que determine la responsabilidad ambiental se ordenará como medida correctiva y obligación primaria del responsable la reparación prevista en dicho ordenamiento.

En términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental la reparación ambiental consiste en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación en el lugar en el que fue producido el daño.

La compensación ambiental, como medida sustitutiva de la reparación del daño, procederá como beneficio del responsable de manera excepcional, únicamente en los casos en los que se acredite plenamente que la reparación es técnica o materialmente imposible, o bien cuando el interesado expresamente la solicite y acredite ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los supuestos de compensación previsto en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Cuando el interesado opte por el beneficio sustitutivo de la reparación del daño conforme a la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá de acreditar documentalmente los supuestos de excepción previstos por dicho numeral, y presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio que acredite y precise los daños ocasionados, que fueron documentados en el acta de inspección que motiva el presente procedimiento, previo a presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, la persona moral denominada _____, en su carácter de Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, hizo uso de su derecho señalado al cuerpo del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando para tal efecto, escritos recibidos en fechas once de enero, siete de _____

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

febrero, veintiocho de marzo, once de abril, todos del año dos mil dieciocho, vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México. En tales ocursos manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que así estimo pertinentes. Dichos escritos se tiene por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace al escrito recibido vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

A) Por cuanto hace al escrito de fecha *once de enero del año dos mil dieciocho*, exclusivamente se hicieron manifestaciones, sin agregar pruebas.

B) Por cuanto hace a los dos escritos de fecha *siete de febrero del año dos mil dieciocho*, exclusivamente se hicieron manifestaciones, sin agregar pruebas.

C) Por cuanto hace al escrito de fecha *veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho*, se anexo lo siguiente:

1. Copia simple de un escrito, signado por los C.C. _____, con sello de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, constante en 1 foja.
2. Copia simple de una Constancia de Recepción, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, para el tramite unificado cambio de uso de suelo, modalidad B, constante en 1 foja.
3. Copia simple de una Credencial para Votar, expedida por el anteriormente llamado Instituto Federal Electoral, en favor de la C. _____, constante en 1 foja.
4. Copia simple de un Instrumento Notarial número 80,934, pasado ante la fe del Notario Público número 94 de la Ciudad de México, Licenciado _____, constante en 6 fojas.
5. Copia simple de una Credencial para Votar, expedida por el anteriormente llamado Instituto Federal, en favor del C. _____, constante en 1 foja.
6. Copia simple de una Credencial para Votar, expedida por el anteriormente llamado Instituto Federal, en favor de la C. _____, constante en 1 foja.

D) Por cuanto hace al escrito de fecha *once de abril del año dos mil dieciocho*, se anexo lo siguiente:

1. Copia simple de un Instrumento Notarial número 80,934, pasado ante la fe del Notario Público número 94 de la Ciudad de México, Licenciado _____, constante en 6 fojas.
2. Copia simple de una Credencial para Votar, expedida por el anteriormente llamado Instituto Federal, en favor del C. _____, constante en 1 foja.
3. Copia simple de una Credencial para Votar, expedida por el anteriormente llamado Instituto Federal, en favor de la C. _____, constante en 1 foja.
4. Un Estudio de Reparación de daños, constante en 53 fojas.

En el mencionado escrito se hacen las manifestaciones siguientes: "*Aprovecho para informarle que el pasado 21 de marzo, se ingreso ante la SEMARNAT, el Dictamen Técnico Unificado del predio en cuestión, con el No. De Bitácora _____, mismo que ya sido integrado mediante oficio, al expediente correspondiente, el pasado 28 de marzo del presente*", dicho escrito se tuvo por recibido y agregado al

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS
OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON
COORDENADA GEÓGRAFICA
UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL
CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA
FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE
BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

expediente en que se actúa, mediante el Acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.5/003061/2018, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

Téngase por recibido y agregado al expediente citado al rubro, el escrito recibido vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, esto en fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, signado por la C. _____ en su carácter de autorizada por parte de los CC. _____, personalidad acreditada en autos, en dicho escrito se realizan las siguientes manifestaciones:

*...Hago referencia al acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.5/003489/2018, en el cual se considera como propietario de dicho predio a la **PERSONA MORAL DENOMINADA** _____ mismo que no tiene relación alguna al predio ni a la construcción que motivo el presente procedimiento.*

*Por lo anterior solicito que se realice la corrección en el expediente No. PFFPA/17.3/2C.27.5/0043-17, y se tome como propietario y único responsable del presente procedimiento administrativo a la **"PERSONA FISICA DENOMINADA** _____"*

Adjunto a su dicho, se anexa una Licencia de uso de suelo con normas para subdivisión; traslado de dominio y pago de predial correspondientes al 2018; contrato de cesión de derechos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene como Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, al C. _____ esto para todos los efectos legales conducentes.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Ahora bien, con motivo de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número 17-114-043-IA-17, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, así como por el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.5/009659/2017 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, la C. _____ en su carácter de Representante de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, y autorizada por parte de los C.C. _____ presentó un escrito, ante esta Unidad

Administrativa el día once de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual hizo saber a esta autoridad, que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, había ingresado un escrito a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, mediante el cual presentó Documento Técnico Unificado, Resumen de contenido del Documento Técnico Unificado, comprobante de derechos, cuatro CD's, documento que acredita la posesión, identificaciones solicitantes y Poder Notarial, el mencionado escrito presentado ante la SEMARNAT, tiene sello de recepción de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, el contenido del mismo no es presentado ante esta Delegación salvo por la

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA: _____ UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Constancia de Recepción, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, para el tramite unificado cambio de uso de suelo, modalidad B. A su tramite le fue asignado el número de Bitácora _____ como se puede ver de la mencionado Constancia de Recepción.

Ahora bien, que mediante un escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en fecha once de abril del año dos mil dieciocho, adjunta al mismo un "ESTUDIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS", esto del inmueble que es objeto del presente procedimiento.

Los hechos u omisiones mencionados en la Acta de Inspección número 17-114-043-IA-17, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, **NO FUERON SUBSANADOS NI DESVIRTUADOS** en virtud de que en ningún momento por parte del inspeccionado se demostró contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para cambio de Uso de Suelo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades, consistentes en: remoción total o parcial de vegetación, construcción de dos cabañas dobles hechas a base de madera y la apertura y/o ampliación de camino que se desarrollan en el Predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, con fecha anterior a la visita inicial.

Atendiendo a ello, se precisa que realizar o llevar a cabo actividades y/u obras en Áreas Naturales Protegidas, se requiere de forma expresa contar con una Autorización en Materia Ambiental para Cambio de Uso de Suelo en Áreas Naturales Protegidas emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se consigna del artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto en relación con los artículos 3 fracción I ter, artículo 5 párrafo primero inciso S), 6 y 47 párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 80, 81, 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y los artículos 10, 11, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; esto se insiste debido a que dicha Autorización se debió solicitar previamente a la realización de obras y/o actividades; y al no exhibirse la referida Autorización, mediante la Visita de Inspección, no señalo o exhibió la Autorización requerida en el plazo otorgado de quince días hábiles, plazo que se señala en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia:

Ha quedado demostrado, que el C. _____, en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, transgredió lo establecido en el **artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto en relación con los artículos 3 fracción I ter, artículo 5 párrafo primero inciso S), 6 y 47 párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 80, 81, 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y los artículos 10, 11, 13, 14, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que en consecuencia, NO SE SUBSANA NI MUCHO MENOS SE DESVIRTUA**, la violación cometida a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En virtud del análisis de las constancias que obran en autos, y toda vez que esta Autoridad actúa bajo el principio de buena fe y presunción de inocencia, se hace constar que el C. _____, en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, **NO EXTERNA DE NINGUNA MANERA SI OPTA POR ALGUNA MEDIDA DE REPARACIÓN Y/O COMPENSACIÓN** como se señala del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, pero al configurarse, que en fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, la C. _____, representante de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, manifiesta en el mismo, que ha iniciado un trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo a un Trámite Unificado Cambio de Uso de Suelo, con el número de bitácora _____ como se desprende la Constancia de Recepción de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho; Ahora bien, que mediante el escrito de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, ingresa ante esta Delegación, un estudio de reparación de daños, y tomando en consideración lo estipulado en el inciso a) de la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, mismo que reza lo siguiente: "...**Artículo 14.- La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos: II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes: a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales...**", es entonces que es fácil dilucidar, que la opta por la **COMPENSACIÓN AMBIENTAL.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

V.- Con base a lo expuesto, se determina que el C. _____, en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, es responsable de infringir lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto en relación con los artículos 3 fracción I ter, artículo 5 párrafo primero inciso S), 6 y 47 párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 80, 81, 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y los artículos 10, 11, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción XI se señala que:

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación...

Como se puede advertir del Acta de Inspección 17-114-043-IA-17, levantada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, existe cambio de uso de suelo en un área natural protegida, aunado a ello, C. _____ en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en ningún momento del presente procedimiento, manifiesta o exhibe la documentación con la que acredite contar con una Autorización en Materia de Impacto Ambiental para cambio de Uso de Suelo, y por ello, al no contar con la misma, se advierte que se configura lo señalado por el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, mismo que señala lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

De ahí que podemos advertir que se configura el **PRIMER ELEMENTO** en el presente procedimiento, se actualiza al mismo, ya que el daño es causado por una **persona física**, en cuyo caso es cometido por el C. _____. El siguiente elemento actualizado es una **acción de hecho**, pues como se puede advertir fue el C. _____ ya que como se puede observar del Acta de Inspección 17-114-043-IA-17, levantada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, al momento de la misma, se advierte sobre una "Construcción de una Casa Habitación", incumpliendo con lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto en relación con los artículos 3 fracción I ter, artículo 5 párrafo primero inciso S), 6 y 47 párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 80, 81, 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y los artículos 10, 11, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El **SEGUNDO ELEMENTO** que se actualiza es el Daño Directo, toda vez que, los inspectores federales en el acta de inspección No. 17-114-043-IA-17, levantada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

diecisiete, circunstanciaron debidamente el daño ocasionado por las obras y actividades realizadas sin contar con la autorización pertinente en Materia de Impacto Ambiental, al señalar lo siguiente:

"...5. En caso de existir un daño ambiental se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas.

Se observa la pérdida de suelo natural por la implementación de una nivelación de terreno remoción de suelo y despilme para la implementación de cimentación y construcción de casa habitación, lo cual infiere en pérdida de suelo natural, lo cual también involucra pérdida de infiltración de agua pluvial, impide la escorrentía superficial, dichas actividades, irrumpe la continuidad de la regeneración natural o propagación de vegetación, así mismo la erosión del suelo, irrumpe el ecosistema al ser altamente visible la remoción parcial y/o total del suelo. Dichas actividades observables infieren, en la de pérdida de hábitat para posibles individuos faunísticos, y servicios ecosistémicos.

Además, se verificará a efecto de identificar en el sitio a inspeccionar si se encuentran ejemplares de flora y fauna previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

Para lo cual se describe que una vez realizado el recorrido por el sitio mencionado anteriormente no se observan al momento ejemplares de flora y fauna, previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

Así mismo; para dar cumplimiento con el objeto de la orden anteriormente mencionada, verificar si las obras o actividades en mérito cuenten con la autorización correspondiente y vigente en materia de impacto ambiental para obras y actividades que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas expedida por la autoridad federal competente, y cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidos, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación, aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes.

Para lo cual se describe que para dar cumplimiento con este apartado del objeto de la orden anteriormente mencionada SE SOLICITA AL VISITADO PRESENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN" LA CUAL EL VISITADO NO PRESENTA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN..."

De ahí que ha quedado clara la responsabilidad del C. _____, en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, por las consideraciones descritas en líneas más arriba.

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN AREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el C. _____ en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para poder determinar la gravedad de la infracción cometida por el C. _____, en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, descrita anteriormente en esta resolución, se toman en consideración los siguientes criterios:

1. En cuanto a los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública:

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves las actividades realizadas por el C. _____ en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, se realiza la actividad de: "Construcción de Casa Habitación", en una superficie de terreno de aproximadamente 6,700 m², con una superficie afectada de 746 m², en razón de no cumplir con la normatividad ambiental, lo anterior en virtud de que al momento de la visita de inspección inicial, ésta Autoridad no pudo constatar que el inspeccionado de mérito contará con la autorización en para Cambio de Uso de Suelo emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades, consistentes en: Construcción de Casa Habitación, que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, con lo cual se aprecia de manera contundente que no se cumplió con lo solicitado por esta autoridad y por consiguiente se incumplió con el **carácter preventivo** para la realización de las obras y/o actividades descritas en el acta de inspección inicial, lo que conlleva a considerarlo un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la **salud pública**.

Asimismo, es importante señalar que el objetivo de contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental para cambio de Uso de Suelo, previo a la realización de las obras y actividades, consistentes en: Construcción de Casa Habitación, que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, ubicada en el

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo, y determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, situación que no ocurrió en el presente asunto.

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso, que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

La definición de Impacto Ambiental es, *todo aquello que altera de manera significativa al Medio Ambiente, provocado por la intervención del hombre, dicha alteración ambiental repercute de manera negativa en la salud humana, ya que al remover la vegetación natural de un lugar, estamos ocasionando el menoscabo de los servicios ambientales que esa vegetación, en particular, proporciona en un área determinada, por lo tanto se pone en riesgo el bienestar y la salud pública de los habitantes de ese lugar que dependen de los servicios ambientales que proporciona la vegetación removida, tales como la captación de agua, la purificación del aire que se respira, etc.*

En ese sentido, sirve de apoyo a lo anterior la tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.), de la Décima Época, con número de registro 2001686, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia (s) Constitucional, pág. 1925, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Y es importante mencionar, que el multicitado derecho humano a un medio ambiente adecuado, se despliega en una doble dimensión: 1) como un derecho de las personas, a que las condiciones ambientales, siempre sean lo más óptimas posibles para el desarrollo de la vida, y que éstas nunca, sean dañadas, y en caso de ser, así, que se persiga al perpetrador para que resarza lo que ha dañado; y, 2) Como un deber a cargo del

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

184

003983



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Estado, de proporcionar a los ciudadanos, las anteriores condiciones, a través de la vigilancia, persecución, y castigo, de las violaciones a dicho derecho fundamental, así como también, mediante la creación de políticas públicas eficaces, para que se fomente el respeto y mejoramiento de los ecosistemas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia I.4o.A. J/2 (10a.), de la Décima Época, con número de registro 2004684, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, página 1627, del rubro y texto siguientes:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

De igual forma resulta, aplicable la tesis I.4o.A.811 A (9a.), de la Décima Época, con número de registro 160000, instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, Materia (s) Constitucional, pág. 1807, del rubro y texto siguientes:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

Ahora bien, en materia ambiental, se han desarrollado diversos principios, los cuales son pautas de acuerdo con las cuales, se deben medir las actuaciones de las autoridades, siempre con la finalidad de que dichas actuaciones, cumplan en la mayor medida posible, con los objetivos para los cuales fue establecido el principio, destacándose entre otros, los siguientes:

Precautorio.

En derecho ambiental, existen dos principios para anticipar y evitar, el daño al medio ambiente: 1) el preventivo, y; 2) el precautorio. La diferencia entre ellos radica en la certidumbre o no, respecto al perjuicio

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

que se puede ocasionar al ambiente, debido a una actividad humana. Así, en relación con el principio de prevención, se debe decir que cobra aplicación, cuando existe certidumbre de que una actividad es riesgosa para el ambiente, por lo que las leyes y las autoridades, deben imponer sobre el agente que la lleve a cabo, las medidas necesarias, a fin de evitarla, por lo que se puede colegir, que el principio de marras tiende a evitar un daño futuro, pero cierto y medible. Así, muchas normas están redactadas, de forma tal, que disponen lineamientos, a fin de que el daño ambiental no se produzca, o bien, que una vez producido, éste pueda ser controlado.

Por su parte, el principio de precaución, tiene su origen en el concepto *vorsorgeprinzip* del derecho alemán, que surgió para evitar la contaminación del aire proveniente de la deforestación, y reza a grosso modo, que las autoridades deben tomar las medidas necesarias, a fin de evitar un posible daño ambiental, cuando no hay evidencias científicas suficientes, para asegurar que dicho daño no será producido; y ello obedece a la lógica, de que es menos costoso, o más fácil, rectificar una medida ambiental que no produce un deterioro, que reparar el daño ambiental, ocasionado por una política pública, norma jurídica o decisión, que fue hecha sin la evidencia suficiente, que demostrara que una actividad no ocasionaba menoscabo a la ecología, porque de llegarse a tal escenario, es posible que la merma producida sea irreparable o irreversible.

A fin de ilustrar dicho principio, se citan las palabras del doctrinario César Nava Escudero¹:

"Precaución no es lo mismo que prevención. Desde luego, en ambos casos existe la característica común de la adopción de medidas preventivas para la protección al ambiente; (...) el elemento fundamental que lo distingue de éste y otros principios es la evidencia científica. Esto es, si tradicionalmente las medidas ambientales preventivas se originaban sólo a partir de información científica existente, la idea de precaución estableció precisamente que "la falta de certeza científica absoluta no será razón para posponer medidas de protección ambiental."

A mayor profundidad, en relación con el principio precautorio, que es el que interesa, al presente estudio, se debe decir que se encuentra constituido por los siguientes elementos:

- Dimensión intertemporal. Es un principio que se refiere a los riesgos de producción de un daño, ya sea a corto o a largo plazo, por lo que, de acuerdo a algunas posiciones doctrinales, se relaciona con el principio de desarrollo sustentable y de solidaridad intergeneracional.
- Falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental. Significa que las consecuencias dañinas potenciales que derivan de algún fenómeno, producto o proceso, no han sido dimensionadas con suficiente exactitud, debido a la falta de conocimiento científico sobre los efectos que dichas actividades producirán.
- Riesgos graves e irreversibles. Quiere decir que, en derecho ambiental, siempre se pretende prevenir antes que resarcir, pues es menos riesgoso hacer lo primero, con mayor razón, cuando el daño que se pueda producir no tenga reparación, o bien, que éste sea muy costoso para la sociedad.

¹ Estudios Ambientales, César Nava Escudero. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., Agosto 2011, página 62.

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

185



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

003983

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

- Inversión de la carga de la prueba. Implica que la persona o agente contaminador, que pretenda llevar a cabo una actividad riesgosa para el medioambiente, tiene la obligación de probar que tal proceso, no conlleva potencial de riesgo alguno.

Ahora bien, en el campo del derecho ambiental, la acreditación de un menoscabo al ambiente, o bien, a la salud de todos los seres vivos, incluidas las personas debido al perjuicio ecológico, descansa sobre las demostraciones que la ciencia pueda aportar, y ésta a su vez, avanza o se perfecciona día con día, por lo que un daño ambiental, no pueda ser medible o entendido en toda su extensión, en un primer momento, pues su comprensión puede ser susceptible de futuras investigaciones científicas.

Así, se han tenido diferentes ejemplos de productos y actividades, que en una primera época habrán sido ampliamente utilizados, pero debido al avance científico, y a la comprobación de sus efectos perjudiciales al ambiente y a la salud de las personas, han sido prohibidos en épocas posteriores, verbigracia el asbesto, el cual debido a sus características de resistencia al calor y a los químicos, así como a que era aislante de la electricidad, fue usado por mucho tiempo como material en la construcción de fábricas, casas y barcos, pero que con motivo de que se observó a partir de los primeros años del siglo XX, que causaba deformaciones en los pulmones, se empezaron a tomar medidas para proteger a los trabajadores industriales, hasta que finalmente se comprobó que era un agente carcinógeno, reduciéndose o sustituyéndose en consecuencia su empleo, en diferentes países desarrollados, a partir de los años mil novecientos setenta.

En esta tesitura, el principio precautorio, contempla un paradigma de daño, radicalmente diferente al del campo del derecho tradicional, ya que sólo requiere la posibilidad de un daño ambiental, que no haya sido disipado por la falta de comprobación científica de lo contrario, y no que dicho daño se haya producido, y esto es así, se repite, porque es más costoso y difícil, reparar un menoscabo ecológico, que prevenirlo, y por tanto, impone a las autoridades la obligación de prohibir una actividad riesgosa.

Tal situación, ha sido definida en la doctrina, como el traslado del riesgo del error científico y del riesgo en la demora, que señalan que es mejor prevenir un posible error, que componerlo, y para ilustrar dichos conceptos, se cita al doctrinario Ricardo Luis Lorenzelli²:

"El principio reconoce que una falsa predicción que afirme que una actividad no causará daño alguno es más dañosa para la sociedad que una falsa predicción de que una actividad causará daño. De otra manera se puede expresar que las consecuencias de los daños negativos (juzgar erróneamente que un producto o actividad no tiene riesgo) son mucho peores que las derivadas de los falsos positivos (juzgar erróneamente que un producto o actividad tiene riesgo). Esta característica implica el traslado del riesgo del error científico."

"El principio precautorio reconoce que demorar la acción hasta que exista una completa evidencia de la amenaza, a menudo significa que será muy costoso o imposible evitarla ... cuando surge una duda en la regulación, normalmente se pospone para buscar mayores seguridades o bien hasta que surja algún elemento nuevo que permita apreciar los hechos con mayor claridad. El principio precautorio introduce una excepción en esta materia el comparar los costos de la demora con los de la conducta proactiva, y postula que siempre es menos grave actuar que demorar en hacerlo (...)."

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico, el principio precautorio se encuentra prescrito, tanto por ordenamientos nacionales, como por las convenciones internacionales de las que el Estado Mexicano es

² Op. Cit. Páginas 96 y 97.

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

parte, y en este sentido, se citan los artículos 26, fracción III, de la Ley General de Cambio Climático; y 3°, párrafo tercero, de la Convención Marco de Las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que son del tenor respectivo siguiente:

"Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: ... III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;"

*"Artículo 3.
PRINCIPIOS*

Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente: ... 3. Las Partes deberán tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no deberla utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas."

Asimismo, el principio de precaución, ha sido consagrado en Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil; el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, cuyo párrafo noveno del preámbulo correspondiente, dispone literalmente lo siguiente:

"Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza, (...)."

Expuesto lo anterior, podemos colegir, que el principio precautorio, tiene plena operatividad en nuestro sistema jurídico:

Protección elevada.

Con respecto al principio de protección elevada, la doctrina expone que en el ámbito legislativo, se relaciona con el concepto de cargas críticas, el cual hace referencia, a las estimaciones cuantitativas del grado de exposición a uno o varios agentes contaminantes, por debajo del cual, los elementos del ambiente no se ven impactados significativamente de manera negativa, de lo que se sigue, que el daño ambiental puede producirse cuando el umbral de carga crítica se ve sobrepasado. Así, también se señala en la doctrina especializada, que existe la posibilidad de contaminar de manera "licita", siempre y cuando, el ambiente se pueda recuperar de la actividad contaminante, por ello, la legislación que se emita, debe respetar la capacidad de carga del ecosistema, dándole la oportunidad que se auto regenere, y para propiciar las condiciones más óptimas para dicho extremo, los legisladores deben atender al principio de protección

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

186



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

003983

INSPECCIONADO: C. _____ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

elevada, que en esta hipótesis significa, que los umbrales de polución máximos deben ser lo más bajos posibles, para que en contrapartida, se proporcione la protección más alta al medio ambiente³

Este principio, ha sido incorporado en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, cuyo artículo 3º, dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Niveles de protección. Reconociendo el derecho de cada una de las Partes de establecer, en lo interno, sus propios niveles de protección ambiental, y de políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como el de adoptar y modificar, en consecuencia, sus leyes y reglamentos ambientales, cada una de las Partes garantizará que sus leyes y reglamentos prevean altos niveles de protección ambiental y se esforzará por mejorar dichas disposiciones."

En este contexto, vale la pena mencionar, que el principio de protección elevada, ha tenido verificativo en otros campos de los derechos humanos, y muy en específico en el derecho a la salud, por lo que se considera, que en virtud de la relación directa que hay entre este derecho humano, y el diverso a un ambiente adecuado, el principio de mérito, tiene aplicación en casos ambientales.

Al respecto se cita, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es del tenor siguiente:

"Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

Luego, del artículo del instrumento internacional supracitado, **se infiere que a fin de salvaguardar el derecho humano a la salud, los Estados deben proporcionar a sus ciudadanos, el nivel más alto posible de protección de ese derecho, a fin de hacerlo efectivo, y una de las medidas necesarias para ello, es la protección al medio ambiente**, lo cual es lógico, si tomamos en cuenta que es el lugar en, el que el ser humano, nace, crece, se desarrolla, y vive, por lo que en consecuencia, es imprescindible que los elementos que lo conforman, estén lo menos contaminados posibles, para que no afecten su salud, esto es, por ejemplo, que no podría ser posible que los habitantes de una ciudad con el aire altamente contaminado, tengan una buena salud respiratoria, pues de forma inevitable, padecerán enfermedades pulmonares; o bien,

³ Derecho Ambiental Mexicano. Introducción y principios. Tania García López. Editorial Bosch, 2013, página 279.

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN AREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

será imposible que los campesinos de una región, puedan tener una alimentación adecuada, que contribuya a su bienestar físico, si el suelo que tienen para realizar su labor, está invadido por residuos tóxicos.

Lo anterior es muestra de la interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, porque muchas veces el contenido de uno, puede ser la base o el contenido de otro diverso, esto es, que la efectividad de un derecho muchas veces descansa en la observancia de otro; así en el caso concreto, se tiene que el derecho a la salud, tiene una relación directa con el respeto y la protección de un medio ambiente adecuado, porque se insiste, este es el lugar en el que el ser humano vive, no debiéndose perder de vista, que los recursos que le son necesarios para su vida diaria, son obtenidos del mismo, por lo que el deterioro de la ecología, se verá invariablemente reflejado, en el daño a la salud de las personas.

Tal hipótesis, de la relación entre derecho a la salud y la protección al medio ambiente, es reconocido en diversos instrumentos de organizaciones internacionales, y para ejemplo, se cita en la parte que interesa, la Observación General 14 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el cual dispone lo siguiente:

*"36 (...) Los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente (...).
Con tal fin, los Estados deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo, incluida la contaminación causada por metales pesados tales como el plomo procedente de la gasolina."*

Por tanto, al existir una relación directa entre el derecho a la salud y el derecho a un ambiente adecuado, es correcto colegir, que en uno y otro, cobra aplicación el principio de protección elevada, y en consecuencia, **las normas ambientales, siempre deben ser formuladas de tal forma, que procuren un estándar elevado, para la protección al ambiente, pues de esa manera, se evita que las actividades que lleven a cabo los agentes contaminadores, puedan dañar de forma irreparable al mismo, con el consecuente perjuicio a la salud de la población.**

Progresividad.

Los artículos 26 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen de manera respectiva:

"Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

"Artículo 30. Alcance de las Restricciones. Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas."

Los artículos precitados, consagran el llamado principio de progresividad, que tiene su origen, en la situación de hecho, de que la plena eficacia de los derechos humanos, no puede alcanzarse de forma inmediata, además, de que las necesidades que implican su satisfacción, evolucionan conforme la sociedad va cambiando; de ahí que se acepte un desarrollo gradual en su protección, imponiéndose como obligación

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

187



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

003983

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

correspondiente del Estado, no implementar medidas contrarias, a los beneficios que se hubiesen ya logrado en el respeto de los derechos fundamentales.

Pero por otra parte, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sienta las bases de la contraparte del principio de progresividad, que es el principio de regresión, y que versa precisamente, en que es permitida una medida que reduzca el umbral de protección de un derecho humano, cuando el Estado tenga causas justificadas para ello.

En este sentido, es importante mencionar, que en virtud de las reformas constitucionales del seis y diez de junio de dos mil once, el artículo 1º, párrafo tercero, de la Carta Magna, incorporó el principio de progresividad:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Sintetizado lo anterior, se tiene que el principio de progresividad, tiene plena positividad en nuestro derecho nacional, pues dimana tanto de fuentes convencionales como constitucionales, por lo que el Estado, tiene la obligación de observarlo en la protección de los derechos humanos. En esta tesitura, es correcto colegir, que para ponderar si una norma ambiental es válida o no, su contenido debe tender a un desarrollo gradual en la preservación y cuidado ambientales, y sólo, por causas suficientemente justificadas, podría admitirse una reducción en el umbral de protección.

2.- Generación de desequilibrios Ecológicos:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar específicamente que se generó un desequilibrio ecológico.

3.- Afectación de recursos naturales o de la Biodiversidad:

En el entendido de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga de manera condicionada la autorización en materia de impacto ambiental para cambio de Uso de Suelo, señalando los requisitos o restricciones que deberán observarse en la ejecución de la autorización correspondiente, es por ello que el incumplimiento a lo ordenado en las autorizaciones puede traer consigo repercusiones a la sustentabilidad del recurso forestal y daño a los ecosistemas al no tener el control de las actividades que se desarrollan; siendo evidente que el hoy infractor ocasiono un daño al medio ambiente y del cual no existe regularización alguna cuando ya se ha ejecutado la obra y/o actividad, como aconteció.

4.- En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable:

No aplica, toda vez que no existe una norma oficial para determinar el grado de afectación de los impactos ambientales; por ende no es posible determinar la gravedad de la infracción en base a este criterio.

Asimismo, esta autoridad precisa que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, le correspondía a la infractora el deber jurídico de la carga de la prueba, a efecto de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. , en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, se hace constar que, en la notificación descrita en el Resultado Tercero del presente proveído, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, como se desprende del punto SEPTIMO del Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.5/009659/2017 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, el cual se señala lo siguiente:

"...SEPTIMO.- Se le hace saber al inspeccionado que para efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exhiba en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído, LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA ACREDITAR SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, apercibida la parte inspeccionada de que para el caso de no hacerlo, en términos de los artículos 79 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se valdrá de los elementos de convicción de que se disponga..."

En consecuencia, EL INFRACTOR SUJETO A ESTE PROCEDIMIENTO NO OFERTO, ELEMENTOS PARA ACREDITAR SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, con fundamento en los artículos 79 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se toman en cuenta los elementos contenidos del acta de inspección en cuya foja tres de doce se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en Construcción de Casa Habitación que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, y que se realiza en una superficie de terreno de aproximadamente 6,700 m², con una superficie afectada de 746 m², por lo que atendiendo a la actividad que realiza se consideran medias tendientes a la alta en atención a que se presume que su actividad le permite obtener ingresos superiores al valor de la unidad de medida y actualización vigente, por ser el beneficiario de las actividades que se realizan en dicho establecimiento. Además, de que el hoy infractor, NO COMPRUEBA ENCONTRARSE EN ESTADO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

188

003983



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO**

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA
UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en los que se acrediten infracciones en materia de Impacto Ambiental, constatándose que el inspeccionado que nos ocupa, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y sus Reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el triple de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, es de destacarse que el C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, tuvo la intención de cometer la infracción, pues es de deducirse que sabían que el predio que nos ocupa no contaba con los permisos y/o autorizaciones necesarias por parte de la autoridades competentes, como lo es la autorización en materia de impacto ambiental para Cambio de Uso de Suelo en Áreas Naturales Protegidas, emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, se traduce en un beneficio por no contar con la debida autorización en materia de impacto ambiental para cambio de Uso de Suelo, ya que el hecho de realizar el trámite para la obtención de ésta supone una erogación económica por parte del Infractor, lo cual en el caso que nos ocupa no aconteció, por lo tanto se propicia un beneficio económico al infractor.

VII- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. _____, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA _____ UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- A. Por no cumplir con lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto en relación con los artículos 3 fracción I ter, artículo 5 párrafo primero inciso S), 6 y 47 párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 80, 81, 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y los artículos 10, 11, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para cambio de Uso de Suelo de las obras y actividades consistentes en Construcción de Casa Habitación en el se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, de conformidad con la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Autoridad Federal impone una multa por el monto de **\$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 3200 unidades de medida y actualización**, que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente. Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y del Acuerdo "Unidad de Medida de Actualización" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero del año dos mil dieciocho.

Asimismo, es de indicar que esta autoridad posee la facultad para fijar de manera discrecional el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005
Página: 314

Monto de la multa: **\$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**

Medidas Correctivas Impuestas: 0



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

003983

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Tesis: 2a./J. 9/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995
Página: 5
Tesis: P./J. 9/95
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **se decreta subsistente la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, hasta en tanto no se actualice UNO de los siguientes supuestos:

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

190

003983



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

- a. Que el responsable haya restituido los elementos naturales dañados a su estado base, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo estipulado por el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, o bien;
- b. El responsable presente a la Procuraduría la Autorización de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales observando lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Una vez presentada la **autorización a que se ha hecho referencia**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, verificará la validez de la autorización que en su caso se presente; es decir, dicha autorización deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. La Secretaría haya evaluado en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras y actividades asociadas a los mismos que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro.
- b. Haya expedido en consecuencia la autorización en los términos del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y
- c. El responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante condicionantes en la autorización de Impacto Ambiental, y en su caso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo que dicha MEDIDA DE SEGURIDAD SUBSISTIRÁ HASTA EN TANTO NO SE ACTUALICEN DICHS SUPUESTOS.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como la omisión para declarar por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Por no cumplir con lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto en relación con los artículos 3 fracción I ter, artículo 5 párrafo primero inciso S), 6 y 47 párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 80, 81, 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y los artículos 10, 11, 13, 14, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. De conformidad con lo establecido en los Considerando I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, una **MULTA** por el monto total de **\$257,920.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **3200** unidades de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 m.n.). Tal como lo establece

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y del Acuerdo "Unidad de Medida de Actualización" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se impone al C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, la reparación del daño al ambiente en términos del considerando II.

Sin embargo, dicha medida solo se actualizará siempre y cuando el infractor no dé cumplimiento a lo siguiente:

Atento que en fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, la C. en su carácter de autorizada por parte del C. este último en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, presentó un escrito, ante esta Unidad Administrativa mediante el cual hizo saber a esta autoridad, en fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, había ingresado un escrito a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual presenta su Tramite Unificado Cambio de Uso de Suelo, y para ello presenta Copia simple de una Constancia de Recepción, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, misma que tiene el No. de Bitácora con sello de acuse de recibo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho; y como se demostró en el cuerpo del presente proveído, el C. opto por la **COMPENSACIÓN**, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo que ha quedado debidamente demostrado con el material probatorio que obra en el expediente en el que se actúa.

El estudio de daños que se presentó tanto en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, como en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la misma entidad federativa, tiene total concordancia con los daños detectados al momento de la inspección inicial, lo que se corrobora con la Validación que se efectuó por parte de ésta autoridad federal.

En los términos anteriores, la orden de reparación del daño ocasionado al ambiente queda suspendida hasta en tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelva sobre la solicitud de autorización, o bien, transcurran el plazo concedido al interesado.

En caso de que los daños manifestados no sean concordantes con las constancias del presente procedimiento administrativo, dicha dependencia niegue la autorización, no se actualicen los supuestos previstos en artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, no se cumpla con la compensación ambiental en términos de dicho numeral, se incumplan, las condicionantes contenidas en la autorización respectiva, o transcurra el término concedido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

responsable estará obligado a ejecutar la reparación del daño de conformidad a los tiempos y forma dispuestos en el presente considerando.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al C. , en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el cumplimiento de la imposición descrita en el presente punto de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; y si no se realizan los mismos en los términos y plazos establecidos, a efecto de subsanar las deficiencias encontradas en el presente procedimiento como en las infracciones cometidas, y en consecuencia se logre la compensación de los daños causados a los recursos naturales ocasionados por las obras en cuestión, se apercibe de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa de 5 días de salario mínimo general vigente, por cada día que transcurra sin obedecer dicho mandato, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien, por lo que de su incumplimiento se podrán hacerse acreedores a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el Código Penal Federal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se **ordena dejar subsistente la medida de seguridad consistente en la Clausura Total Temporal** del que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, hasta en tanto no se actualicen los supuestos plasmados en el considerando VIII.

CUARTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese copia certificada de esta resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Solidaridad las Torres No. 109 Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, por lo que deberá atender a las indicaciones siguientes: Paso 1- ingresar a la siguiente página o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>; Paso 2- Registrarse como usuario; Paso 3- Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 4- Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 5- Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 6- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 7- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 8- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9- Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 10- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa;

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA UBICADA EN AREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

Paso 11- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa; Paso 12- Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 13- Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 14- Realizar el pago en ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Asimismo, se les hace saber que una vez realizado el pago, deberán de hacerlo del conocimiento de esta Delegación mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

SEPTIMO.- Se le hace saber a en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

192

003983



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEÓGRAFICA
UBICADA EN AREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL CON CATEGORIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

DECIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** al C. en su carácter de Propietario de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ubicada en el Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Area de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal, dentro de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, predio que circunscribe con coordenada geográfica y se entregue copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma la LIC. MIREYA SALAS CARRILLO, Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

Mireya Salas Carrillo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION ESTADO DE MEXICO
ROT/0261

Monto de la multa: \$257,920.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 0

